



Interlocutorio	1615
Radicado	05 266 31 03 003 2022 00016 00
Acumulado	05 266 31 03 003 2022 00232 00
Proceso	Ejecutivo con garantía real
Demandante Principal	Bancolombia S.A
Demandante en acumulación	Premier Distribuciones S.A.S
Demandado principal y en acumulación	Jairo Mauricio Restrepo Muñetón
Asunto	sigue adelante la ejecución en demanda principal y en acumulacion

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Diecinueve (19) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

Como la parte demandada se encuentra debidamente notificada en la demanda principal de manera personal a partir del 01 de abril de 2022 a través de correo electrónico, y en demanda de acumulación por estados a partir del 07 de septiembre de 2022 y dentro del término del traslado no formuló excepciones de mérito ni acreditó el pago de las obligaciones; además en el caso se cumplen con los demás presupuestos previstos en los artículos 422 y 440 del Código General del Proceso, es posible entonces definir la instancia en términos del artículo 463 numeral 5° del referido estatuto.

Será del caso ordenar seguir adelante la ejecución en los términos descritos en los mandamientos de pago, disponiendo el remate de los bienes embargados objetos de la garantía real; con el producto del remate se paguen los créditos de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial y condenando en costas a la parte vencida; debe tenerse en cuenta que ambos procesos se soportan en garantías reales; el Juzgado

RESUELVE

Primero: Seguir adelante la ejecución en la demanda principal en los términos del mandamiento ejecutivo del 21 de febrero de 2022 (proceso radicado 2022-00016).

Segundo: Seguir adelante la ejecución en la demanda de acumulacion en los términos del mandamiento ejecutivo del 05 de septiembre de 2022 (proceso radicado 2022-00232).

Tercero: Avaluar y rematar los bienes embargados y los que se llegaren a embargar, para que, con su producto, se pague la obligación determinada en el mandamiento de pago.

Cuarto: Liquidar el crédito en los términos del artículo 446 C.G.P.

Quinto: Condenar en costas a la parte demandada en favor de la demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de:

-\$19.305.091 a favor de Bancolombia S.A

-\$6.000.000 a favor de Premier Distribuciones S.A.S

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

2022-00016

19-10-2022

Firmado Por:

Diana Marcela Salazar Puerta

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c382bef8ad09f2cbb78da5f5e29adb712526dbf7154a83912f119e6167a1062c**

Documento generado en 20/10/2022 02:13:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>